

tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integren al Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incursos en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

8696 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso número 20.565, interpuesto por «Estación de Servicio Los Claveles, S. A.».*

Fadecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 14 de marzo de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5847, primera columna, línea 10 del fallo, donde dice: «... kilómetro quinientos veintuno como quinientos de la carretera...», debe decir: «... kilómetro quinientos veintuno coma quinientos de la carretera...».

8697 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de abril de 1980.*

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 76 de Madrid los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo del día 26 de abril de 1980, por acuerdo de esta fecha, y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes, a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública:

Números	Series	Billetes
38.143	13.ª a 17.ª	5
38.144	8.ª a 17.ª	10
38.145	9.ª a 17.ª	9
38.146	11.ª a 17.ª	7
38.147	11.ª a 17.ª	7
46.405	9.ª a 17.ª	9
46.407	9.ª a 12.ª	4
46.409	14.ª y 15.ª	2
46.410	6.ª a 17.ª	12
54.505	8.ª a 17.ª	10
54.507	9.ª a 17.ª	9
58.065	15.ª a 17.ª	3
58.067	9.ª a 17.ª	9
58.069	6.ª a 17.ª	12
63.113	11.ª a 17.ª	7
63.117	2.ª a 17.ª	16
72.589	7.ª a 10.ª	4
74.393	6.ª a 17.ª	12
74.398	3.ª a 17.ª	15
Total billetes		162

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 24 de abril de 1980.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, P. S. Joaquín Mendoza.

8698 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de abril de 1980.*

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 2 de Alcalá de Henares los billetes números 46.721, 46.723, 46.730, 58.252, 58.255, 58.257, 58.259, 64.184, 64.188, 64.190, 72.901 y 72.903, todos ellos desde su serie 1.ª a la 17.ª, y del número 46.728 las series 9.ª a 17.ª, y las fracciones 6.ª a 10.ª de la

serie 8.ª de este último número, correspondientes todos ellos al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 26 de abril de 1980, por acuerdo de esta fecha, y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 24 de abril de 1980.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, P. S., Joaquín Mendoza.

MINISTERIO DE EDUCACION

8699 *RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Medias por la que se dictan normas para realizar en el curso académico 1978-80 las pruebas de reválida correspondientes al grado de Maestría Industrial.*

Extinguido el pasado año académico 1978-79 el segundo curso de Maestría Industrial por la correlativa implantación de la Formación Profesional de segundo grado, y teniendo en cuenta la disposición transitoria primera, número 2, de la Ley General de Educación 14/1970, que establece que, una vez extinguido cada curso de los planes de estudio, se convocarán durante dos años académicos exámenes por enseñanza libre y, en su caso, las correspondientes pruebas de reválida, procede convocar durante el actual año académico 1979-80 pruebas de reválida correspondientes al grado de Maestría Industrial.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Las pruebas correspondientes a la reválida del grado de Maestría Industrial se celebrarán en convocatoria ordinaria a partir del próximo día 9 de junio, y en convocatoria extraordinaria a partir del día 22 de septiembre.

Las pruebas correspondientes a la convocatoria extraordinaria para la rama de Hostelería y Turismo, especialidad Hostelería, y rama Agraria, especialidad Viticultura y Enotecnia, darán comienzo el día 3 de noviembre próximo.

2.ª Cada Delegación Provincial, a propuesta del Coordinador respectivo, propondrá a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Coordinación General de Formación Profesional) los Centros dependientes del Ministerio de Educación donde puedan verificarse las inscripciones, con expresión, en cada caso, de las ramas y especialidades que podrán ser objeto de estas pruebas.

Antes de la apertura del plazo de inscripción los Delegados provinciales comunicarán telegráficamente la mencionada propuesta al Coordinador general de Formación Profesional. Se entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de la comunicación.

3.ª Las inscripciones se efectuarán en los Centros oficiales donde obren los expedientes de los alumnos. No obstante, para la debida información de quienes no habiendo estado escolarizados reúnan las condiciones necesarias y deseen acudir a estas pruebas, se expondrá en el tablón de anuncios de cada Delegación Provincial la relación de Centros donde podrán efectuarse las inscripciones, con indicación de las ramas y especialidades que en cada caso correspondan. Asimismo se remitirá a cada Centro estatal de Formación Profesional de la provincia copia de la mencionada relación para que se haga pública.

4.ª La inscripción en cada convocatoria se efectuará entre los días 26 y 31 de mayo y 11 y 17 de septiembre, respectivamente.

5.ª Los requisitos y documentos necesarios para concurrir a las pruebas serán los siguientes:

a) Estar en posesión del título académico de Oficial Industrial de la misma rama o del resguardo para la expedición del mismo.

b) Haber superado la totalidad de los estudios correspondientes al grado de Maestría Industrial.

c) Formalizar la solicitud en el Centro estatal en que obre su expediente académico.

d) Documento nacional de identidad y fotocopia del mismo para su compulsión.

e) Abonar doscientas cincuenta pesetas en concepto de tasas por matrícula.

Por el turno de operarios de la industria podrán concurrir a las pruebas quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener diecinueve años cumplidos al verificar la inscripción, circunstancia que se acreditará mediante certificación ordinaria del Registro Civil, Libro de Familia o, en su caso, el de filiación, según determina la Orden de 12 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

b) Haber desempeñado actividad laboral durante dos años como mínimo, lo que se justificará mediante certificación de Empresa visada por la correspondiente Delegación de Trabajo.

Este requisito podrá ser suplido, en su caso, por la presentación del título de Capataz agrícola en la modalidad de Bodeguero o Viticultor.

c) Estar en posesión del título académico de Oficial Industrial en la misma rama que solicite o, en su defecto, del resguardo para la expedición del mismo.

d) Acreditar que los dos años de actividad laboral han sido desempeñados con posterioridad a la obtención del grado de Oficialía Industrial. De este requisito serán dispensados los mayores de veintiún años.

e) Presentar instancia de inscripción en el Centro estatal correspondiente, según la rama y especialidad del solicitante, de acuerdo con el punto tercero de esta Resolución.

f) Documento nacional de identidad y fotocopia del mismo para su compulsia.

g) Abonar doscientas cincuenta pesetas en concepto de tasas por matrícula.

6.ª a) Los Tribunales encargados de la realización y calificación de las pruebas estarán integrados por un Presidente y cuatro Vocales. El Presidente será ordinariamente el Director del Centro donde se celebren las pruebas. En caso contrario será designado por el Delegado provincial a propuesta de la Coordinación Provincial.

Los Vocales serán designados por el Director del Centro y entre ellos deberán figurar, a ser posible, un Profesor de Matemáticas o de Ciencias, uno de Idioma extranjero o de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Tecnología y uno de Dibujo.

Exclusivamente para la calificación de los ejercicios prácticos propios de la rama podrá incluirse un Maestro de Taller.

Asimismo se incorporará al Tribunal el Profesor especial de Religión del Centro encargado de calificar exclusivamente su materia.

Actuará de Secretario del Tribunal el Vocal de menor antigüedad y, en caso de igualdad por este concepto, el de menor edad.

b) Cuando el número de alumnos inscritos en un Centro sea tan exiguo que no justifique la constitución de un Tribunal, la Coordinación Provincial podrá proponer a la respectiva Delegación del Departamento, quien resolverá lo que proceda, que dichos alumnos realicen los ejercicios en otro Centro de la misma provincia.

c) Para el examen de los alumnos pertenecientes a los antiguos Centros no estatales reconocidos, a la hora de calificar dichos alumnos podrán estar presentes dos Profesores del Centro correspondiente.

Este derecho tiene carácter optativo y, en consecuencia, no devengará viáticos ni dietas.

d) Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión, a la que asistirán todos sus miembros, para después de dar lectura a las presentes instrucciones y a las que especialmente pudieran darse por la Dirección General para cada convocatoria, concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios, y muy especialmente de las pruebas prácticas.

7.ª Las pruebas del grado de Maestría Industrial constarán de ejercicios teórico-prácticos sobre el conjunto de las materias que integran los dos cursos del grado de Maestría.

Las pruebas teóricas y las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos y en todos los Centros y su desarrollo tendrá cuatro días de duración, incluida la calificación. Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de anuncios del Centro en que se realice la reválida, con la debida antelación, señalándose expresamente los útiles con que deberán acudir los alumnos para la realización de las mismas.

Las pruebas teóricas serán escritas y consistirán en el desarrollo de temas que serán enviados por esta Dirección General (Coordinación General de Formación Profesional) a los Presidentes de los Tribunales.

Para el desarrollo de las pruebas todos los Centros deberán seguir rigurosamente el orden y horario que a continuación se indica:

Primera jornada

A las nueve horas.—Constitución del Tribunal en pleno y lectura de estas instrucciones.

A las diez horas.—Ejercicio de Formación Religiosa. Duración, una hora.

A las once horas.—Ejercicio de Matemáticas. Duración, dos horas.

A las dieciséis horas.—Ejercicio de Dibujo y Organización del Trabajo. Duración, cinco horas.

Dentro del horario establecido para la realización de este ejercicio, los alumnos pertenecientes a las ramas de Hostelería, Peluquería y Estética y Corte y Confección desarrollarán asimismo el ejercicio de idioma, para el cual se les concederá un tiempo máximo de una hora.

Segunda jornada

A las nueve horas.—Ejercicio de Tecnología. Duración, dos horas.

A las once horas treinta minutos.—Ejercicio de Organización Industrial. Duración, una hora treinta minutos.

A las diecisiete horas.—Ejercicio de Física y Química. Duración, dos horas.

Tercera jornada

A las nueve horas.—Ejercicio práctico de Taller o Laboratorio. Duración, ocho horas.

Este ejercicio práctico será propuesto por el Tribunal, asesorado por los Profesores de Tecnología y Maestro de Taller, y teniendo en cuenta las disponibilidades de material, maquinaria e instalaciones del Centro. Abarcará las prácticas de taller de las especialidades que integren cada rama de Maestría Industrial y se procurará emplear los elementos del segundo curso de estas enseñanzas.

a) En una cuarta jornada las Comisiones procederán a la calificación de las pruebas.

Cada ejercicio será calificado, con arreglo al baremo que se expresa en el cuadro anexo, por dos miembros del Tribunal y por el Presidente como mínimo, sin que ello excluya la posible intervención de los restantes miembros del Tribunal.

b) Orientaciones para la calificación del ejercicio práctico. Los Tribunales detallarán en los diversos ejercicios prácticos las tolerancias y márgenes de error admisibles en cada operación o fase de trabajo, que servirán como punto de referencia para la obtención de la calificación definitiva de este ejercicio.

Cuando la calidad o precisión de los elementos que se empleen puedan influir en la ejecución del ejercicio práctico, a efectos de tiempo, acabado, funcionamiento, etc., se procederá a sortearlos entre los diversos alumnos. El Tribunal tendrá en cuenta estas circunstancias en la calificación.

c) Calificación final.—Se obtendrá por la suma de las alcanzadas en los diversos ejercicios que integran estas pruebas, de acuerdo con lo expuesto en el apartado a) de este mismo punto.

Para superar la reválida será necesario no haber puntuado con cero en alguno de los ejercicios de Tecnología, Taller o Dibujo y Organización del Trabajo y obtener al menos cincuenta puntos.

No obstante, cuando la calificación obtenida sea de cuarenta y cinco o más puntos podrá modificarse hasta alcanzar los cincuenta, a la vista del expediente personal del alumno. A tal efecto, los Centros pondrán a disposición del Tribunal los expedientes de los interesados.

Se tendrá en cuenta para otorgar la calificación definitiva la siguiente escala: Sobresaliente, entre ochenta y cinco y cien puntos; notable, a partir de setenta, sin llegar a ochenta y cinco; aprobado, de cincuenta o más, sin llegar a setenta.

d) Premios.—Cada Tribunal podrá otorgar premios extraordinarios en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser rigurosamente estimada. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente académico.

e) Actas.—Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará la última sesión para la calificación final y redactará un acta general, que será firmada por todos los miembros, en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro estatal, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquélla, en su caso, a los Centros donde se formalizó la matrícula y a los no estatales, en su caso.

8.ª Superadas estas pruebas de reválida, cada alumno podrá solicitar en el Centro que admitió su inscripción el título de Maestro Industrial en la rama correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) y 6 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo).

9.ª Las dietas y gastos de viajes que se devenguen por las personas que hayan de desplazarse fuera de la localidad de su destino para formar parte de los Tribunales que se constituyan para juzgar estas pruebas serán abonados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. A tal efecto, los interesados deberán reclamar, a través del Centro a que pertenezcan, las cantidades que les correspondan, mediante declaración jurada en que hagan constar haber realizado el servicio encomendado, los días invertidos, los gastos de viaje ocasionados y las dietas que hayan devengado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 974/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), acompañando copia de la Resolución que dispuso el servicio. Las reclamaciones se dirigirán al Servicio de Administración del mencionado Organismo, el cual efectuará los libramientos que procedan.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 26 de febrero de 1980.—El Director general, Raúl Antonio Vázquez Gómez.

Sres. Subdirector general de Ordenación Académica, Secretario general del Patronato de Promoción de la Formación Profesional y Coordinador general de Formación Profesional.

CUADRO ANEXO

	Dibujo y Organización del Trabajo	Tecnología	Prácticas	Matemáticas	Organización Industrial	Física y Química	Idioma extranjero	Formación Religiosa	Total puntos
Artes Gráficas	30	15	15	13	12	10	5	5	100
Confección	20	20	20	13	12	5	5	5	100
Automovilismo	30	15	15	13	12	10	5	5	100
Construcción y Obras Públicas	30	15	15	13	12	10	5	5	100
Delineantes	30	15	15	13	12	10	5	5	100
Electricidad y Electrónica	30	15	15	13	12	10	5	5	100
Hilados y Tejidos	30	15	15	13	12	10	5	5	100
Hostelería	10	20	20	13	12	10	10	5	100
Industrias Enol.	10	20	20	15	15	15	5	5	100
Madera	30	15	15	13	12	10	5	5	100
Metal	30	15	15	13	12	10	5	5	100
Peluquería y Estética	10	20	20	13	12	10	10	5	100
Química	30	15	15	13	12	10	5	5	100

MINISTERIO DE TRABAJO

8700

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 509 el adaptador facial, tipo mascarilla, modelo 190, fabricado y presentado por la Empresa «Juan Torres, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del adaptador facial, tipo mascarilla, modelo 190, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el adaptador facial, tipo mascarilla, modelo 190, fabricado y presentado por la Empresa «Juan Torres, S. A.», con domicilio en Barcelona-28, plaza de Salvador Anglada, números 8 y 9, como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dichos modelo y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 509, de 28-II-1980. Adaptador facial. Tipo mascarilla».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-7, equipos de protección personal de vías respiratorias. Normas comunes y adaptadores faciales, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

8701

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 510 el filtro mecánico, marca «MaHeProt», modelo 7500-8A, para clase A, fabricado y presentado por la Empresa «Herrero Inter-Prot, S. A.», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del filtro mecánico, marca «MaHeProt», modelo 7.500-8A, para clase A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro mecánico marca «MaHeProt», modelo 7500-8A como filtro mecánico de clase A, utilizado con dos unidades filtrantes conjuntamente, fabricado y presentado por la Empresa «Herrero Inter-Prot», con domicilio en Madrid-15, calle Mauricio Legendre, número 4, como elemento de protección de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada filtro mecánico de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 510, de 28-II-1980. Filtro mecánico, clase A. Utilizar dos unidades filtrantes conjuntamente».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-8 sobre equipos de protección de vías respiratorias, filtros mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

8702

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 511 el protector auditivo, modelo Interdamp, tipo tapón procedente de importación y presentado por la Empresa «Intersafe de España, S. A.», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del protector auditivo modelo Interdamp, tipo tapón, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo modelo Interdamp, tipo tapón, presentado por la Empresa «Intersafe de España,